

# Guía de Acción Rápida Ciudadana: Querellas Ambientales

Reconocimiento y documentación de actividades ilegales que afectan la integridad ecológica de nuestros ecosistemas marinos y nuestras áreas marinas protegidas



# Guía de Acción Rápida Ciudadana para la Gestión Ambiental y Procesamiento de Querellas Estatales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico

**Por la protección de la integridad ecológica de nuestras áreas marinas protegidas**

## **Editores:**

Alfredo Montañez

## **Diseño y contenido:**

Alfredo Montañez

## **Esta guía debe ser citada como:**

DRNA (2017) Guía de Acción Rápida para el Ciudadano: Querellas Ambientales.

Esta publicación fue realizada por el Programa de Conservación y Manejo de Arrecifes de Coral del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico para el Programa de Conservación de Arrecifes de Coral de la NOAA bajo la aportación federal NA15NOS4820127.

# Guía de Acción Rápida para el Ciudadano: Querellas Ambientales

## Tabla de contenido

Introducción.....	4
¿Por qué y para qué se elabora esta guía? .....	5
¿Para quién es esta guía? .....	6
¿Qué contiene esta guía?.....	6
Meta .....	7
Objetivos.....	7
Selección y categorización de escenarios (metodología).....	7
Escenario #1: Pesca y captura ilegal de organismos marinos reglamentados en la jurisdicción estatal del Gobierno de Puerto Rico .....	9
Sub-escenarios .....	10
Escenario 2: Comportamientos ilegales y aprovechamientos de los bienes de dominio público y recursos marinos de la jurisdicción estatal del Gobierno de Puerto Rico.....	22
Sub-escenarios .....	22
Escenario 3: Actividad ilegal en las cuencas costeras (propiedad privada o dominio público) que ocasionen sedimentación e impacte las áreas marinas protegidas administradas por el DRNA .....	28
Sub-escenarios .....	29
Procesos para someter querrela ambiental ante el DRNA .....	34
¿Quién somete la querrela ambiental al DRNA? .....	34
Implicaciones de querellar y responsabilidad legal procesal del querellante (consultar y validar con División legal del DRNA) ...	34
Documentación de evidencia.....	34
Información importante para completar una querrela ambiental: .....	36
Bibliografía.....	40
Definiciones .....	41

## Introducción

La elaboración de esta Guía de Acción Rápida Ciudadana responde a una de las estrategias de acción local recomendadas en el 2011 y a su vez, forma parte de la implementación del Plan Estratégico para el Manejo de los Arrecifes de Coral de Puerto Rico. Según el documento de las Estrategias de Acción Local 2011-2015, el objetivo de esta guía es mejorar la eficiencia en la implementación de reglamentos ambientales estatales ya que, según los participantes de las reuniones comunitarias en Fajardo y Culebra, “los roles y procedimientos de las agencias y los ciudadanos no están clara y la fiscalización no es eficiente ni efectiva debido a un sinnúmero de factores, entre ellos, la falta de recursos humanos y financieros”. Este documento responde al llamado creando una guía fácil de entender para facilitar los procesos de reconocimiento de actividades ilegales y aumentar la efectividad de procesamiento de querellas ambientales. De esta forma, se espera fortalecer los esfuerzos de fiscalización de reglamentos ambientales enfocado en la conservación de la integridad ecológica de las áreas marinas protegidas del noreste de Puerto Rico y la protección de sus habitantes.

Por consiguiente, se elaboró esta guía a partir de tres escenarios principales o tipos de casos identificados como de mayor incidencia y comúnmente observados en las reservas naturales del noreste y sus cuencas aledañas. La guía describe tres escenarios de actividad ilegal y provee los pasos a seguir para atenderlos y documentarlos efectivamente facilitando la elaboración y procesamiento de la querella ambiental a nivel estatal con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Además, la guía resume brevemente los reglamento y leyes estatales del DRNA pertinentes a los tres escenarios de interés principales y sus respectivos sub-escenarios, como también provee una explicación del proceso de querellas con el DRNA. La elaboración de esta guía ha sido liderada por el Programa de Conservación y Manejo de Arrecifes de Coral del DRNA y financiado bajo la aportación federal NA15NOS4820127 del Programa de Conservación de Arrecifes de Coral de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA por sus siglas en inglés).

---

El DRNA fue creada en el 1972 por la Ley Orgánica Núm. 23, según enmendada, y lo responsabiliza de la planificación y manejo de todos los recursos naturales de Puerto Rico. La responsabilidad del DRNA es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales.

---

## ¿Por qué y para qué se elabora esta guía?

Cada vez son más diversos y complejos los usos de la zona marítimo terrestre y cada vez son más frecuentes los posibles comportamientos y acciones potencialmente perjudiciales hacia la integridad ecológica del medio ambiente, especialmente hacia la salud de los ecosistemas marinos en Puerto Rico (Webler, 20xx) . La protección de los arrecifes de coral, las hierbas marinas y los humedales es sumamente importante para asegurar la conservación de la biodiversidad a corto y largo plazo, como también para mantener óptimos la variedad de servicios socioeconómicos y sociales que recibimos de estos ecosistemas. Sin embargo, la falta de recursos para la fiscalización y la falta de conocimiento del público en general con respecto el derecho ambiental y la importancia de estos ecosistemas marinos para la sociedad, ha resultado en la degradación de estos, aunque existan las leyes y reglamentos para su protección. Al impactarse los ecosistemas marinos, disminuyen los beneficios que recibimos de estos, provocando un posible impacto en la calidad de vida de las comunidades costeras que dependen de ellos. Por consiguiente, **el propósito de esta guía es promover la conservación de los recursos marinos y fortalecer la fiscalización ciudadana a través de la educación a la ciudadanía sobre las leyes ambientales y el procesamiento de querellas ambientales.**

A pesar de las leyes y reglamentos ambientales (herramientas legales) trabajados para asegurar la protección y uso sustentable de los recursos marinos, ocurren violaciones ambientales que impactan los ecosistemas marinos de Puerto Rico. Por otro lado, la falta de recursos financieros y humanos de las agencias reguladoras encargadas del cumplimiento de las mismas en tiempos de inestabilidad económica dificulta la fiscalización ambiental. Como respuesta a este escenario, se reconoce el valor y la importancia del ciudadano en facilitar los procesos de fiscalización de las leyes ambientales y asegurar la conservación de los recursos marinos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.<sup>1</sup>

En el 2011, durante las reuniones coordinadas por el DRNA y la NOAA para identificar las estrategias de acción local dirigidas hacia la conservación de los arrecifes de coral en Puerto Rico, se validó la importancia de desarrollar una guía de acción rápida ciudadana para facilitar los esfuerzos de fiscalización ciudadana y procesamiento de querellas ambientales. Los participantes de este esfuerzo recalcaron la importancia del desarrollo de esta guía para aumentar la efectividad y eficiencia de los procesos de fiscalización de reglamentos ambientales y fortalecer la comunicación entre las agencias gubernamentales, y grupos de interés y comunitarios.

El desarrollo de esta guía está fundamentado en el siguiente supuesto:

El emitir una querrela ambiental completa y con fundamento a la agencia correspondiente y evitar que la misma sea rechazada por factores técnicos de documentación aumentaría la eficiencia y efectividad de los procesos de fiscalización de leyes y reglamentos ambientales y facilitaría la investigación de actividades potencialmente ilegales que impacten el medio ambiente.

Por tanto, es crucial que el ciudadano logre identificar si la actividad que está presenciando en su comunidad es ilegal y que las querellas se sometan con toda la evidencia necesaria para el Cuerpo de Vigilantes del DRNA, especialmente si esta actividad afecta directamente la calidad de vida del ciudadano.

---

El Cuerpo de Vigilantes del DRNA es facultado con el establecimiento de la política pública en cuanto a la fiscalización de la reglamentación de la seguridad marítima, practicas recreativas acuáticas y marítimas y deportes relacionados (Reglamento del 1998).

---

En fin, esta guía pretender aumentar el conocimiento del ciudadano para documentar posibles infracciones a las leyes y reglamentos que protegen los ecosistemas marinos de Puerto Rico y los organismos que habitan en ellos, especialmente las especies en peligro de extinción. Esta guía pretende facilitar una colaboración ordenada y una comunicación efectiva entre las agencias reguladoras para asistir en los procesos de fiscalización ambiental y asegurar un cumplimiento local de las mismos para la conservación de los ecosistemas marinos a corto y largo plazo.

### **¿Para quién es esta guía?**

Esta guía se ha elaborado para los grupos comunitarios y de interés en la conservación de los ecosistemas marinos de Puerto Rico con fines de facilitar los esfuerzos de fiscalización ciudadana en casos de identificación de posibles actividades ilegales que afectan las áreas marinas protegidas, en especial las reservas naturales del noreste de Puerto Rico. Esta guía sirve como referencia para todos aquellos ciudadanos interesados en el manejo y conservación de los recursos marinos de Puerto Rico.

### **¿Qué contiene esta guía?**

Esta guía describe tres escenarios comunes de actividad ilegal y sus respectivos 14 sub-escenarios, como también un resumen de las leyes, reglamentos y herramientas legales que aplican por escenario. Además, provee los pasos a seguir para atender

y documentar casos relacionados a los mismos y, de esta forma, facilitar la elaboración y procesamiento de la querrela ambiental a nivel estatal con el DRNA.

### **Meta**

Esta guía espera facilitar los esfuerzos de fiscalización ciudadana y asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales para la protección de los ecosistemas marinos y sus habitantes.

### **Objetivos**

Esta guía pretende:

- 1) Proveer una herramienta educativa para la ciudadanía y comunidades costeras a cerca de las herramientas legales que aplican para la conservación de los ecosistemas marinos.
- 2) Hacer más eficiente y efectiva la fiscalización ambiental de las leyes y reglamentos estatales para la protección de las áreas marinas protegidas y los ecosistemas marinos que estas albergan.
- 3) Facilitar el proceso de documentación ciudadana de actividades ilegales y querrelas ambientales estatales con el Cuerpo de Vigilantes del DRNA
- 4) Fortalecer el conocimiento ciudadano sobre sus derechos y las regulaciones de usos y acciones que pudiesen impactar el medio ambiente.
- 5) Facilitar la familiarización del ciudadano con las leyes y reglamentos ambientales que rigen los comportamientos que pudiesen afectar las AMPs y sus ecosistemas marinos.
- 6) Promover mejores prácticas y un uso sustentable de los recursos marinos
- 7) Facilitar y promover la comunicación y el trabajo en equipo entre el ciudadano, grupos de interés, el DRNA y su Cuerpo de Vigilantes.
- 8) Proveer puntos de contacto de los distintos destacamentos de Cuerpo de Vigilantes en Puerto Rico para facilitar la comunicación luego de documentación de actividades ilegales.

### **Selección y categorización de escenarios (metodología)**

Los escenarios y sub-escenarios fueron seleccionados a partir la frecuencia de ocurrencia de las quejas y observaciones observadas a través de las redes sociales y la identificación de eventos más frecuentes con el Cuerpo de Vigilantes del DRNA y el Oficial de Manejo de las Reservas Naturales del Noreste. Todos los escenarios fueron categorizados por tema principal y se identificaron las leyes ambientales existentes pertinentes a cada escenario. Luego de identificar y categorizar los escenarios, los mismos serán validados por la División Legal del DRNA.

# Escenarios de actividades ilegales en jurisdicción estatal del DRNA





## Escenario #1: Pesca y captura ilegal de organismos marinos reglamentados en la jurisdicción estatal del Gobierno de Puerto Rico

**Descripción de escenario:** Evento donde un pescador comercial o recreativo, o flota de pesca comercial se encuentra capturando organismo(s) marino(s) reglamentado(s) de forma ilegal hasta 9 millas náuticas del área de marea baja de Puerto Rico hacia el mar.

**Importancia de evitar actividades bajo este escenario:** la pesca y captura ilegal de organismos marinos reglamentados contribuye a la disminución de biodiversidad, degradación de recursos pesqueros e impacta la sostenibilidad de la economía basada en el mar (pesca).

Notas:

1. Todo pescador comercial y recreativo, incluyendo *charters*, requieren una licencia <sup>1,2</sup>
  - a. Pescador comercial: licencia de principiante, tiempo parcial y tiempo completo
  - b. Pescador recreativo: licencia de pescador recreativo \*
2. La pesca recreativa y comercial en aguas estatales de la langosta común, el carrucho y el juey común, requieren una licencia de pesca del DRNA.
3. La colección de organismos en aguas estatales para actividades científicas requiere un permiso del DRNA
4. La captura y venta de organismos de acuario se debe tener una licencia de pescador comercial y permiso para la industria del acuario
5. Todo pez de arrecife capturado menor del tamaño dispuesto deberá ser devuelto al mar inmediatamente ya sea vivo o muerto.
6. Ningún pescador recreativo puede vender su pesca.
7. Al momento de reportar la pesca, se recomienda usar el nombre científico de la especie ya que muchas especies tienen nombres comunes alrededor de la isla.
8. Se necesitan permisos especiales, en adición a la licencia de pesca) para la captura, importación, posesión y/o exportación de especies ornamentales o de acuario (sub-escenario #1)
9. Se necesitan permisos de pesca para ciertas especies a nivel comercial:
  - a. Langosta (*Panulirus argus*)
  - b. Carrucho (*Strombus gigas*)

- c. Setí
  - d. Jey de tierra (*Cardisoma guanhumi*)
  - e. Camarones de agua dulce
  - f. Permiso de pesca incidental- permite que un pescador que no tenga el permiso para alguna especie que requiera permiso de pesca se pueda quedar con la pesca si la encuentra.
10. Todo organismo capturado ilegalmente o cada arte que no cumpla con las disposiciones constituyen una violación.
11. Se considera que un pescador está “en posesión” una vez la embarcación esté en marcha.

## Sub-escenarios

1. **Uso comercial ilegal** de los recursos marinos hasta 9 millas náuticas del área de marea baja hacia el mar <sup>1,2,3,4,6,7,9,10,11</sup>
- a. **Descripción general de actividad:** captura ilegal de organismos marinos en jurisdicción estatal, hasta 9 millas náuticas del área de marea baja hacia el mar.
  - b. **Actividades ilegales:**
    - i. **Uso comercial de recursos marinos durante tiempos de veda**
    - ii. **Uso comercial de recursos marinos por debajo de su talla permitida o tamaño legales establecidos**
    - iii. **Uso comercial de recursos marinos excediendo cuota anual permitida por el DRNA (Industria del Acuario- cuotas anuales no son por pescador, sino en total por año)**
      - 1. Captura de más de 150 carruchos por día o 450 carruchos por embarcación
      - 2. Captura de más de 140 individuos por año, (cuota anual para todos los pescadores, no por pescador) del camarón arlequín (*Stenopus hispidus*)
      - 3. Captura de más de 140 individuos por año, (cuota anual para todos los pescadores, no por pescador) del camarón dorado (*Stenopus scytellatus*)
      - 4. Captura de más de 30 individuos por año, (cuota anual para todos los pescadores, no por pescador) del camarón tirador (*Alpheus spp*)
      - 5. Captura de más de 141 individuos por año, (cuota anual para todos los pescadores, no por pescador) del camarón de anémonas
      - 6. Solo se pueden capturar los siguientes jueyes para fines de acuario:
        - a. jey colgante verde (*Mithrax sculpus*) con una cuota de 30 individuos por año
        - b. Cangrejo de flecha (*Stenorhyncus seticornis*) con una cuota de 752 individuos por año
      - 7. Captura de la estrella de mar común (*Oreaster reticulatus*) para acuaristas: cuota anual de 30 individuos (no por pescador)

8. Exclusivamente para captura por la industria del acuario; capturar más de lo indicado en el permiso del DRNA por pescador, para no exceder las cuotas anuales:
- a. Captura de más de 724 ejemplares por año del Pez Médico (*Acanthurus coeruleus*)
  - b. Captura de más de 205 ejemplares por año de Halconcitos (*Amblycirrhitus pinos*)
  - c. Captura de más de 583 ejemplares por año del Cardenal candela (*Apogon maculatus*)
  - d. Captura de más de 597 ejemplares por año del Loro capitán (*Bodianus rufus*)
  - e. Captura de más de 601 ejemplares por año del Querubín azul (*Centropyge argi*)
  - f. Captura de más de 1,183 ejemplares por año del burrito o blue chromis (*Chromis cyanea*)
  - g. Captura de más de 920 ejemplares anuales de gobio verde (*Elacatinus multifasciatus*)
  - h. Captura de más de 12,520 de ejemplares anuales de Granma (*Gramma Loreto*) o chernita bicolor.
  - i. Captura de más de 417 ejemplares anuales de la Doncella cabeciamarilla (*Halichoeres garnoti*)
  - j. Captura de más de 1,052 ejemplares anuales de la Isabelita medioluto (*Holocanthus tricolor*)
  - k. Captura de más de 703 ejemplares anuales del Dardo ojón (*Hypsoblennius exstochilus*)
  - l. Captura de más de 378 ejemplares anuales de la Damisela coliamarrilla (*Microspathodon chrysurus*)
  - m. Captura de más de 287 ejemplares anuales del toro (*Myripristis jacobus*)
  - n. Captura de más de 1,138 ejemplares anuales del dardo puya (*Ophioblennius macclurei*)
  - o. Captura de más de 2,823 ejemplares anuales de quijada colirrubia (*Opistognathus aurifrons*)
  - p. Captura de más de 383 ejemplares anuales de isabelita negra (*Pomacanthus paru*)
  - q. Captura de más de 383 ejemplares anuales de la quijada prieta (*Opistognathus whitehursti*)
  - r. Captura de más de 242 ejemplares anuales de guaseta arlequín (*Serranus triggnis*)
  - s. Captura de más de 703 ejemplares anuales de doncella cabeciazul (*Thalassoma bufasciatum*)
  - t. Captura de más de 561 ejemplares anuales de puerquito (*Xanthichthys ringens*)

**iv. Captura y venta/ y uso comercial de:**

**1. Peces**

- a. **Sábalo (*Megalops atranticus*)**
- b. **Macaco (*Albula vulpes*)**
- c. **Pez espada (*Xiphias gladius*)** Pescadores comerciales no están permitidos pescar, capturar ni mantener abordo un pez espada.
- d. **Pez marlín azul (*Makair nigricans*)**
- e. **Pez Marlín blanco (*Tetrapturus albidus*)**
- f. **Pez vela (*Istiophorus platypterus*)**

**2. Tortugas marinas**

- a. Carey
  - b. Tinglar
  - c. Peje Blanco
  - d. Caguama
3. Equinodermos
- a. Erizos
  - b. Pepinos de mar
4. Todos los corales

**v. Uso comercial de arte de pesca prohibida/ artes de pesca prohibidos para la pesca comercial**

1. Captura comercial con trasmallos, chichorros o mallorquines en un perímetro menor de 300 metros de la desembocadura de los ríos
2. Pescar con arpón en muelles, áreas reservadas para bañistas designadas por la Junta de Planificación, reservas marinas, en arrecifes artificiales y durante toda la noche (desde la puesta del sol hasta el amanecer)
3. Utilizar redes, nasas y/o cajones sobre la estructura de los arrecifes de coral.
  - a. Después de eventos atmosféricos severos, los pescadores deberán remover sus artes de pesca que hayan sido arrastradas sobre los arrecifes de coral tan pronto las condiciones se lo permitan.
4. Rodear los atractores de peces (FADs), arrecifes de coral o arrecifes artificiales con redes de pesca.

**2. Uso recreativo ilegal de los recursos pesqueros hasta 9 millas náuticas del área de marea baja hacia el mar** <sup>1,3,4,5,6,9,10,11</sup>

- a. **Descripción de actividad:** captura recreativa ilegal de organismos marinos en jurisdicción estatal, hasta 9 millas náuticas del área de marea baja hacia el mar.

**b. Actividades ilegales**

**i. Venta de pesca recreativa de recursos marinos**

**ii. Uso recreativo de recursos marinos durante tiempos de veda**

**iii. Uso recreativo de recursos marinos por debajo de su talla permitida**

**iv. Uso recreativo de organismos marinos en peligro de extinción o prohibidos por ley (ver sub-escenario 6)**

**v. Uso recreativo de recursos marinos excediendo cuota permitida por el DRNA**

1. Captura de más de cinco ejemplares de sierra por pescador o más de 10 ejemplares por embarcación por día
2. Captura de más de cinco ejemplares de la sierra carite (*Scomberomolus cavalla*) por pescador o más de 10 ejemplares por embarcación por día
3. Captura de más de cinco ejemplares de Dorado (*Cryphaena hippurus*) por pescador por día o más de 10 ejemplares por embarcación por día

4. Captura de más de cinco ejemplares del Peto (*Acanthocybium solandri*) o más de 10 ejemplares por embarcación por día
5. Captura de más de 3 ejemplares de atún aleta amarilla (*Thunnus thynnus*) por pescador por viaje.
6. Captura de más de un pez espada (*Xiphias gladius*) por persona y hasta 3 ejemplares por barco por día al norte de la latitud 5 grados norte.

**vi. Uso recreativo de arte de pesca prohibida**

1. Captura comercial con trasmallos, chichorros o mallorquines en un perímetro menor de 300 metros de la desembocadura de los ríos
2. Pesca con arpón a menos de 100 pies de la costa de Puerto Rico. En esta área, el arpón se mantendrá siempre descargado. Está prohibido pescar con arpón en muelles, áreas reservadas para para bañistas por la junta de planificación, en reservas marinas, en arrecifes artificiales y durante toda la noche.

**3. Extraer y captura de organismos marinos por debajo de su talla permitida o tamaño legales establecidos <sup>1,3,4</sup>**

- a. **Descripción general de actividad:** pesca de especies marinas por debajo de tamaños legales permitidos.
- b. Actividad ilegal:
  - i. Captura del bulgao (*Cittarium pica*) de menos de 2.5 pulgadas de diámetro de concha
  - ii. Captura de langosta común de menor de 3.5 pulgadas de carapacho y desembarque de rabos de langosta separados del cuerpo. Toda langosta con huevo debe ser devuelta.
  - iii. Captura de carrucho reina (*Strombus gigas*) de menor de 9 pulgadas de largo (229mm) de tamaño de concha o un grosor de labio de 3/8 pulgada (9mm)
  - iv. Captura de sierra (*Scomberomorus regalis*) de menos de 16 pulgadas (40.6cm) de largo horquilla
  - v. Captura de pargos reglamentados
    1. Captura de colirrubia (*Ocyurus chrysurus*) de menos de 10.5 pulgadas/ 26.7 cm de largo horquilla
  - vi. Captura de chapines
    1. Captura de chapín veteado (*Acanthostracion quadricornis*) de menos de 7 pulgadas (178mm) de largo horquilla.
    2. Captura de chapín panal (*Acanthostracion polygonia*) de menos de 7 pulgadas de largo horquilla
  - vii. Captura de sierras
    1. Captura de sierra (*Scomberomorus regalis*) de menos de 16 pulgadas (40.6cm) de largo horquilla
    2. Captura de sierra carite/ King mackarell (*Scomberomolus cavalla*) de menos de 19.9 pulgadas de largo de horquilla
  - viii. Captura de roncós
    1. Captura de cachicata blanca/ ronco (*Haemulon plumieri*) de menos de 8 pulgadas de largo de horquilla
  - ix. Captura de robalo común de menos de 22 pulgadas de largo de horquilla
  - x. Captura de atún aleta amarilla (*Thunnus thynnus*) de menos de 27 pulgadas de largo

- xi. Captura de atún ojón (*Thunnus obesus*) de menos de 27 pulgadas
- xii. Captura recreativa de:
  - 1. Atún aleta azul (*Thunus thynnus*) de menos de 27 pulgadas (69cm) de largo de horquilla curveada
  - 2. Pez espada (*Xiphias gladius*) de menos de 47 pulgadas de largo de quijada inferior (esta prohibido pescar mas de 1 ejemplar por persona y más de 3 por barco por dia, y deben ser pescador al nrote de la latitud 5 grados norte)
  - 3. Marlín azul (*Makaira nigricans*) de menos de 99 pulgadas
  - 4. Marlín blanco (*Tetrapturus albidus*) de menos de 66 pulgadas
  - 5. Pez Vela (*Istiophorus platypterus*)- de menos de 63 pulgadas/ 160cm, LQI.
- xiii. Captura comercial del:
  - 1. Atún aleta azul (*Thunus thynnus*) de menos de 73 pulgadas (186cm) de largo de horquilla curveada, el arte de pesca depende de permiso que tenga pescador comercial

**4. Extraer, capturar y/o vender organismos marinos durante sus épocas de veda en las 9 millas náuticas del área de marea baja hacia el mar** <sup>1,3,4</sup>

- a. **Descripción general de actividad:** pesca de especies marinas en jurisdicción estatal durante la época de veda del organismo.
- b. **Organismos marinos con vedas establecidas/ Actividad ilegal:**
  - i. Captura de carrucho reina (*strombus gigas*) entre el 1 de julio-30 de sept.
  - ii. Captura de juey de tierra entre el 15 de julio hasta 15 de octubre
  - iii. Captura del pargo criollo o sama (*Lutjanus analis*) entre el 1 de abril al 30 de junio
  - iv. Captura del mero cabrilla (*Epinephelus guttatus*) entre el 1ro de diciembre y el 28 de febrero. Todo pescador deberá terminar abastos en existencia antes del 7 de diciembre.
  - v. Captura del chillo ojo amarillo (*Lutjanus vivanus*) entre el 1ro de octubre al 31 de diciembre, Todo pescador deberá terminar abastos en existencia el 7 de octubre. Personas que lo importen deberán demostrarlo mediante recibo de compra.
  - vi. Captura de la alinegra (*Lutjanus bucanella*) entre el 1ro de octubre al 31 de diciembre. Todo pescador o pescadería tendrá hasta el 7 de octubre para liquidar los abastos en existencia. Personas que lo importen deberán demostrarlo mediante recibo de compra.

**5. Extraer y capturar organismos marinos con artes de pesca ilegales hasta 9 millas náuticas del área de marea baja hacia el mar** <sup>1,3,4,5</sup>

- a. **Descripción de actividad:** pesca con algún arte prohibido por la Ley de Pesca de Puerto Rico en la jurisdicción estatal.
- b. **Artes y zonas prohibidos**
  - i. Está prohibido el uso de chichorros
  - ii. Trasmallos, chinchorros, mayorquines en un perímetro menor de 300 metros de la desembocadura de ríos

- iii. Los mallorquines no podrán tener una malla menor de 2”.
- iv. Explosivos incluyendo el “*power head*”, dinamita, explosivo plástico (C4), veneno, droga, detergente, corriente eléctrica y otros compuestos de origen químico y biológico para la captura de organismos acuáticos semi-acuáticos en cualquier cuerpo de agua.
- v. Pescadores recreativos no pueden usar arpones y equipo de buceo simultáneamente. Se permite uso de arpones en pesca sin tanque (Recreativamente). Los pescadores comerciales si pueden usar arpones con equipo de buceo simultáneamente.
- vi. Pesca con arpón a menos de 100 pies de la costa de Puerto Rico. En esta área, el arpón se mantendrá siempre descargado. Se prohíbe la pesca con arpón en muelles, áreas reservadas para bañistas designadas por la JP, Reservas Marinas, arrecifes artificiales y durante la noche (desde la puesta a la salida del sol) y a menos de 100 pies de la costa.
- vii. Captura de pulpos con bicheros de anzuelo cuyo diámetro de garfio sea menor de una pulgada (2.54cm)
- viii. Pesca de langosta con arpón y/o bicheros de anzuelo
- ix. En la pesca de langosta, todas las nasas y cajones que se encuentren en el agua (en uso) deben poseer boyas correspondientes al código de color y el tamaño legal de las nasas es 1.5” x 1.5” hexagonal o 2” x 2” malla cuadrada. Toda nasa debe tener al menos un panel de escape 8” x 8”. Los cajones para langosta deben tener un panel de escape de por lo menos 6” x 6”
- x. Pesca con compresores de aire (HOOKAH) para la pesca de organismos acuáticos o semi-acuáticos
- xi. Artes de pesca de la pesca ornamental o de acuario deben ser pistola de succión, redes de mano y redes de barrera (hasta 30’ de largo y 4’ de alto ¼” tamaño de malla).

**6. Extraer, recolectar y/o vender organismos marinos en peligro de extinción y/o prohibidos por ley <sup>1,2,3,4,5,6,7,9,10,11</sup>**

**a. Descripción de actividad:** extraer y recolectar organismos marinos en peligro de extinción y/o prohibidos por ley en jurisdicción estatal.

**b. Actividades ilegales:**

1. **Vender, ofrecer en venta o tener en depósito con fines de venta de**
  - a. la barracuda (*Sphyraena barracuda*)
  - b. el medregal (*Seriola dumerii*)
  - c. el jurel negro (*Caranx lugubris*)
  - d. el sábalo común (*Megalops atlanticus*)
2. **Recolectar, capturar, poseer, vender o ofrecimiento en venta de especies en peligro de extinción (Ley 241, art. 22, reglamento 6766, art. 6)**
  - a. Todas las tortugas marinas: carey, peje blanco, tinglar, caguama
  - b. Mamíferos marinos : manati
  - c. Corales
3. **Ofrecer en venta, permuta, donación o de otra forma traficar o disponer de corales vivos o muertos o parte de estos.**

- a. **Excepciones:**
  - i. realizar estudios científicos y recoger muestras de corales muertos o vivos.
  - ii. remover o proteger cualquier especie de vida marina enferma o contaminada.
  - iii. realizar exhibiciones, excursiones o demostraciones de carácter educativo o turísticos en las áreas identificadas
  - iv. utilizar coral muerto para trabajos artesanales. Los artesanos deberán estar registrados legalmente en el Registro de Artesanos de la Compañía de Fomento Económico. Previo a la actividad de recogido de materia prima de las orillas de las playas deberán haber sido asesorados del personal capacitado del DRNA.
4. **Captura y/o venta del macaco (*Albula vulpes*) a menos que sea pesca recreativa 'catch and reléase' (veda permanente)**
5. **Captura y/o venta del sábalo (*Megalops atlanticus*) a menos que sea pesca recreativa 'catch and release' (veda permanente)**
6. **Captura y/o venta del pez espada (*Xiphias gladius*) al sur de la latitud 5 grados norte**
7. **Captura y/o venta del tiburón gata (*Ginglymostoma cirratum*) (veda permanente)**
8. **Captura y/o venta del mero batata (*Epinephelus itajara*) (veda permanente)**
9. **Captura y/o venta del mero cherna (*Epinephelys striatus*) o Nassau (veda permanente)**
10. **Captura, venta, posesión, transporte, venta y ofrecimiento en venta, compra o exportación del pepino de mar y/o del erizo**
11. **Captura y/ venta de las siguientes especies de juey: (vedas permanentes)**
  - a. Juey morao (*Gecarcinus ruricola*)
  - b. Jueyita de tierra (*Gecarcinus lateralis*)
  - c. Juey de mangle (*Goniopsis cruentatus*)
  - d. juey pelu (*Ucides cordatus*)
12. **Captura y/o venta de las siguientes especies a menos que tenga permiso de pesca comercial para la industria acuarista**
  - a. camarón arlequín (*Stenopus hispidus*)
  - b. camarón dorado (*Stenopus scytellatus*)
  - c. camarón tirador (*Alpheus spp*)
  - d. camarón de anémonas
  - e. juey colgante verde (*Mithrax sculpus*)
  - f. cangrejo de flecha (*Stenorhyncus seticornis*)
  - g. estrella de mar común (*Oreaster reticulatus*)
13. **Captura de jueyes en la Reserva Natural Arrecifes de la Cordillera**
14. **Captura y/ venta de la Aguja Picuda/ longbill spearfish (*Tetrapturus pfuegeri*),**
15. **Captura y/o venta de los siguientes tiburones:**
  - a. Tiburon angel del atlantico/ atlantic angel (*Squatina dumeri*)



- b. Tiburón canasta/ basking shar (*Cetorhinus maximus*)
- c. Tiburón tigre arenero ojón/ bigeye sand tiger shark (*Odonstaspis noronha*)
- d. Tiburón tigre arenero/ sand tiger (*Odontaspis noronhai*)
- e. Vilma ojona. Bigeye sixgill shar (*Hexanchus vitulus*)
- f. Vilma seis agallas / sixgill sharks (*H. griseus*)
- g. Tiburon peleador ojo/ bigeye thresher shark (*Alopias superciliosus*)
- h. Tintorera hocicuda del Caribe / Caribbean sharpnose (*Rhizoprionodon porosus*)
- i. Tintorera hocicuda/ bignose shark (*Carcharhinus altimus*)
- j. Tintorera de arrecifes/ Caribbean reef shark (*C. perezi*)
- k. Tintorera obscura/ dusky shark (*C. obscurus*)
- l. Tintorera de Galápagos (*C. galapagensis*)
- m. Tintorera diente aguda/ narrow tooth shark (*C. brachyurus*)
- n. Tintorera nocturna/ night shark (*S. signatus*)
- o. Cazón playón/ smalltail (*C. porosus*)
- p. Tiburón carite de ala larga/ longfin mako (*Isurus paucus*)
- q. Vilma sieta agallas / sevengill shark (*Heptranchias perio*)
- r. Tiburón ballena. Whale shark (*Carcharodon carcharias*)
- s. Tiburón blanco/ white shark (*Carcharodon carcharias*)

**16. Captura y/o de los siguientes tiburones a menos que tengan permisos y cumplen con normas establecidas:**

**a. Costeros grandes-**

- i. Tintorera de arenales/ sanbar (*Carcharhinus plumbeus*),
- ii. tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*),
- iii. tiburón jaquetón/silky/ sedoso (*Carcharhinus falciformis*),
- iv. caconeta punta prieta/blacktip (*Carcharhinus limbatus*),
- v. tintorera giradora/ spinner (*Carcharhinus brevipinna*)
- vi. Limón (*Negaprion brevirostris*),
- vii. sarda/bull shark (*Carcharhinus leucas*),
- viii. cornuda/ great hammerhead (*Sphyrna mokarran*),
- ix. cornuda lisa/smooth hammerhead (*Sphyrna zygaena*)
- x. cornuda cortada (scalloped hammerhead) (*Sphyrna lweini*)

**b. Costeros pequeños-**

- i. tintorera hocicuda del atlantico/ sharpnose (*Rhizoprionodon terraenovae*),
- ii. tintorera dientona/finetooth (*Carcharhinus isodon*),
- iii. tintorera hocico Prieto/ blacknose (*Carcharhinus acronotus*),
- iv. cornuda cabezona/ bonnethead (*Sphyma tiburon*)

**c. Pelágicos-**

- i. mako/ shortfin mako (*Isurus oxyrinchus*),
- ii. tiburón peleador/thresher (*Alopias vulpinus*),
- iii. tiburón macarela/ porbeagle (*Lamna nasus*),
- iv. tiburón galano/whitetip (*Carcharhinus longimanus*)
- v. tiburón azul (*Prionace glauca*)

**7. Extraer y recolectar organismos marinos en reservas naturales de no pesca 'no-take' 1,2,3,4,5,6,8,**

**a. Descripción de la actividad:** extracción de organismos marinos en las AMP designadas como de no pesca <sup>1,2</sup> en la jurisdicción estatal.

**b. Actividades ilegales**

**i. Pesca o captura de organismos marinos en:**

1. **la Reserva Natural Canal Luis Peña**, reserva natural de no pesca designada por resolución núm. 99-77-01 resolución conjunta JP-PU0-002, esta área es considerada un hábitat esencial de peces de hábitat de interés especial por el Consejo de Pesca del Caribe
  - a. Punta Norte Canal Luis Peña, Punta Melones, Península de Flamenco y Punta Sur del Canal Luis Peña -
    - i. 18°18.1'N 65°18.7'O;
    - ii. 18°17.4'N 65°19.7'O;
    - iii. 18°18.6'N 65°20.4'O; y
    - iv. 18°19.9'N 65°20'O
2. La Reserva Marina Arrecifes de Isla Verde
3. La Reserva Marina de Desecheo (cierre media milla náutica alrededor de la costa de la isla)
4. Reserva Marina de Isla de Mona y Monito- cierre dentro del perímetro de la plataforma insular de Isla de Mona y Monito (según se defina la profundidad mínima del veril)
5. Laguna del Condado- excluyendo el Canal San Antonio
6. La Reserva Marina Tres Palmas, Rincón- en el 2009 se firmó una orden ejecutiva que prohíbe la pesca

Herramientas legales pertinentes a este escenario					
Nombre	Tipo de herramienta	Número	Año	Enmiendas	Facultad y/o propósito
<sup>1</sup> Ley Orgánica del DRNA	Ley	23	1972		Esta ley crea al DRNA y lo responsabiliza de la planificación y manejo de todos los recursos naturales de Puerto Rico, como también velar por la conservación de los recursos naturales y planificar su uso de acuerdo a las normas de la Junta de Calidad Ambiental. Establece que el propósito principal del DRNA es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales.
<sup>2</sup> Reglamento para Controlar la Extracción, Posesión, Transportación y Venta de los Recursos Coralinos en Puerto Rico	Reglamento	2577	1979		reglamento prohíbe la extracción, posesión, transportación y/o venta de coral, vivo o muerto.
<sup>3</sup> Ley de Pesquerías de Puerto Rico	Ley	278	1998	Ley 210 del 1999 para adicionar artículo 13	Regular la actividad de la pesca, fomentar y proteger la crianza de peces con el propósito de obtener su aumento y desarrollo. El DRNA promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del Pueblo de Puerto Rico. (Plan, 2012) Administrar las pesquerías dentro de las aguas jurisdiccionales, tanto comercial como recreativa.
<sup>4</sup> Reglamento de Pesca	Reglamento	6768 7949	1998 *, 2010	Regl. 7949-4 DEL 2010	Este reglamento establece criterios para la pesca comercial y recreativa de Puerto Rico en todas las aguas jurisdiccionales.
<sup>5</sup> Ley para la Promoción y el Desarrollo de la pesca Deportiva y Recreacional de PR	Ley	115	1998		
<sup>6</sup> Ley de Pesca y Vida Silvestre	Ley	241	1999		A través del DRNA las especies amenazadas y en peligro de extinción están protegidas legalmente mediante la Ley de Vida Silvestre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 241 de 15 de agosto 1999) y el Reglamento para Regir el Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción del Estado Libre Asociado de Puerto (Reglamento número 6766 de 10 de febrero del 2004).
<sup>7</sup> Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico	Ley	147	1999		Establece la política pública para la protección, preservación y conservación de los arrecifes de coral en las aguas territoriales de Puerto Rico. Bajo esta ley se prohíbe remover, extraer, mutilar o destruir los arrecifes de coral y

					los sistemas asociados a los mismos como lo son las praderas de yerbas marinas. Esto incluye contaminar o depositar desperdicios en estos sistemas y anclar en áreas de arrecifes de coral no designadas, lo cual también incluye a las praderas de yerbas marinas. Bajo el artículo 2 de esta ley se establece como política pública del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico la protección, preservación y conservación de los arrecifes de coral en las aguas territoriales de Puerto Rico.
<sup>8</sup> Orden Administrativa 2003-14 del 2003**	Orden Administrativa	2003-14	2003		
<sup>9</sup> Reglamento para regir el Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción	Reglamento	6766	2004		También se prohíbe la caza o posesión de cualquier especie de fauna silvestre vulnerable o en peligro de extinción. Se prohíbe afectar, matar o dañar cualquier especie de fauna silvestre vulnerable o en peligro de extinción.
<sup>10</sup> Reglamento para la Conservación y Manejo de la Vida Silvestre, Especies exóticas y la Caza	Reglamento	6765	2004		Establece los mecanismos y normas para la protección de la vida silvestre y el hábitat natural de las mismas, particularmente aquellos hábitats naturales críticos esenciales de especies vulnerables o en peligro de extinción, y establece los requisitos para todo lo relacionado con la actividad de la cacería en el Estado Libre Asociado. Toda persona que tenga como intención cazar, coleccionar, transportar, destruir, exportar y/o importar vida silvestre no puede hacerlo sin un permiso del DRNA.
Ley sobre Política Pública Ambiental	Ley	416	2004	enmiendas Ley 212 y ley 60 del 2015, ley 62 del 2012, ley 117 del 2010, ley 161 del 2009, ley 68 del 2007, ley 259 del	Establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la conservación de los recursos naturales y el ambiente, además reconoce la importancia crítica de restaurar y mantener la calidad del medio ambiente y crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza podrían existir en armonía productiva. El propósito de esta ley es promover una mayor y más eficaz protección del ambiente; crear un banco de datos ambientales y sistema de información digitalizada; asegurar la integración y consideración de los aspectos ambientales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y económicas de nuestra población, entre otras promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta ley; crear la comisión para la planificación de respuestas a emergencias ambientales adscrita a la JCA, al

				2006, ley 215 del 2006 y ley 95 del 2005)	cual existe desde el 1987 por disposición de orden ejecutiva para cumplir con requisitos federales y establecer sus deberes y responsabilidades.
<sup>11</sup> Orden Administrativa para establecer medidas para proteger y vedar la captura de pepinos de mar y erizos	Orden administrativa	2016-08	2016		Se establece una veda permanente para la pesca, posesión, transporte, venta u ofrecimiento en venta, compra o exportación del pepino de mar y/o del erizo en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico. Se ordena al Cuerpo de Vigilantes del DRNA a que haga valer esta Orden Administrativa.

## Escenario 2: Comportamientos ilegales y aprovechamientos de los bienes de dominio público y recursos marinos de la jurisdicción estatal del Gobierno de Puerto Rico

**Descripción del escenario:** Evento donde se está aprovechando, ya sea de forma recreativa o comercial, de un bien de dominio público de la zona marítimo terrestre o áreas marinas protegidas en la jurisdicción estatal de Puerto Rico.

**Importancia de evitar actividades bajo este escenario:** Disminuir y eliminar los comportamientos y aprovechamientos ilegales de los bienes de dominio público o recursos marinos es importante porque las mismas contribuyen a la degradación y fragmentación de hábitat, disminuyendo la biodiversidad y los servicios y beneficios que obtenemos a partir de los ecosistemas marinos impactados.

Notas:

- Para coleccionar especies de vida silvestre en PR se requiere un permiso
- Proyectos de manejo (muestreo, rehabilitación, etc) de especies en peligro de extinción requiere un permiso.

### Sub-escenarios

#### 1. Aprovechamiento y uso comercial ilegal de los recursos marinos de las áreas naturales protegidas <sup>1,3,4,5,6,7,9,10,11,,13,14,15</sup>

**a. Descripción general de actividad:** aprovechamiento comercial ilegal de recursos marinos de las áreas marinas protegidas sin debidas autorizaciones del DRNA bajo el reglamento 8013 de Puerto Rico.

##### **b. Actividades ilegales**

- i. Operaciones de turismo náutico en reservas naturales sin debida autorización del DRNA
  - ii. Daño a ecosistemas marinos sensitivos o sus habitantes, ya sea contacto directo o a través de un anclaje o amarre ilegal, durante excursiones turísticas comerciales autorizadas por el DRNA
  - iii. *Charters* de pesca sin siguientes permisos (según requeridos)
1. Permiso de *charter*
  2. Permiso para capturar atunes de la categoría general
  3. Permiso para capturar atunes de la categoría de arpón
  4. Permiso para capturar atunes de la categoría de trampa
  5. Permiso para captura atunes de la categoría de redes de circo
  6. Permiso para capturar atunes de la categoría de palangres (solamente acceso limitado y solamente si la embarcación

tiene un permiso dirigido o incidental para pez espada y tiburones.

**2. Aprovechamiento y uso comercial ilegal de los recursos marinos de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos y la zona marítimo terrestre (Núm. 4860 del 1992)** <sup>1,2,3,4,5,6,7,9,10,11,12,14</sup>

- a. **Descripción general de actividad:** aprovechamiento comercial y uso ilegal de la zona marítimo terrestre sin la debida concesión/ autorización del DRNA
- b. **Actividades ilegales**
  - i. **Operaciones de turismo náutico sin concesión del DRNA**
  - ii. **Alquiler de productos en zona marítimo terrestre sin permiso o concesión del DRNA**
  - iii. **Venta de productos en zona marítimo terrestre sin permiso o concesión del DRNA**
  - iv. **Actividad comercial en la playa o zona marítimo terrestre sin autorización o concesión otorgada por el DRNA**
  - v. Daño a ecosistemas marinos sensitivos o sus habitantes, ya sea contacto directo o a través de un anclaje o amarre ilegal, durante excursiones turísticas comerciales autorizadas por el DRNA

**3. Aprovechamiento y uso recreativo ilegal de zonas costeras y reservas naturales** <sup>1,4,5,6,7,8,10,12,13</sup>

- a. **Descripción general de actividad:** comportamientos ilegales durante el aprovechamiento y uso recreativo de la zona marítimo terrestre y/o reservas naturales.
  - b. **Actividades ilegales**
    - i. Interacción ilegal con organismos designados como en peligro de extinción
    - ii. Amarre o sujetar cualquier embarcación o vehículo de navegación a una especie componente de un manglar, arrecife de coral o praderas de hierbas marinas
1. Excepciones: Solo se encuentran en excepción aquellas embarcaciones que se acerquen a prestar auxilio, operadas por agentes del orden público ejerciendo sus funciones oficiales y cuando se estén realizando operaciones de limpieza, construcción o actividades científicas aprobadas por el gobierno.
    - iii. Anclaje en mangle, hierbas marinas o arrecife de coral
  1. Descripción de actividad: anclar, fijar e instalar o detenerla una embarcación en áreas de arrecifes de coral o hierbas marinas.
  2. Excepciones: Solo se encuentran en excepción aquellas embarcaciones que se acerquen a prestar auxilio, operadas por agentes del orden público ejerciendo sus funciones oficiales y cuando se estén realizando operaciones de limpieza, construcción o actividades científicas aprobadas por el gobierno.
    - iv. Mutilación a hierbas marinas o arrecifes de coral por anclaje, encallamiento o hélices de botes
    - v. Remoción de arena de playa (Ley núm. 132 del 25 de junio del 1968 – Ley de Arena, Grava y Piedra y Reglamento Estatal Núm. 6916 para regir la extracción, excavación remoción y dragado de los componentes de la cortea terrestre.

vi. Estacionamiento y paso de cualquier vehículo de motor, embarcaciones y vehículos de navegación en el área de playa y áreas de protección de recursos naturales

1. Excepción- agentes de orden público y a personas brindando ayuda en casos de emergencias a transitar por estas áreas

**4. Uso científico y de restauración de especies en peligro de extinción sin permiso o autorización** <sup>1,3,4,5,6,7,8,10</sup>

a. **Descripción general de actividad:** uso científico y manejo de alguna especie reglamentada (ej. en peligro de extinción) por ley estatal y federal.

b. **Actividades ilegales:**

i. Manejo y muestreo de individuos de especies reglamentadas sin debido permiso: hace falta un permiso para uso científico, el cual se obtiene luego de someter una propuesta al DRNA del proyecto de investigación y describir la metodología.

Herramientas legales pertinentes a este escenario				
Nombre	Tipo de herramienta	Número	Año	Facultad y propósito
<sup>1</sup> Ley Orgánica del DRNA	Ley	23	1972	Esta ley crea al DRNA y lo responsabiliza de la planificación y manejo de todos los recursos naturales de Puerto Rico, como también velar por la conservación de los recursos naturales y planificar su uso de acuerdo con las normas de la Junta de Calidad Ambiental. Establece que el propósito principal del DRNA es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales.
<sup>2</sup> Reglamento para Controlar la Extracción, Posesión, Transportación y Venta de los Recursos Coralinos en Puerto Rico	Reglamento	2577	1979	reglamento prohíbe la extracción, posesión, transportación y/o venta de coral, vivo o muerto
<sup>3</sup> Reglamento para el aprovechamiento, vigilancia, conservación y administración de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos y la zona marítimo terrestre	Reglamento	4860	1992	Establece la zona marítimo terrestre de uso público y gratuito para los usos comunes y acordes con la naturaleza.
<sup>4</sup> Ley de Pesquerías de Puerto Rico /Ley 210 del 1999 para adicionar artículo 13	Ley	278	1998	Regular la actividad de la pesca, fomentar y proteger la crianza de peces con el propósito de obtener su aumento y desarrollo. El DRNA promoverá el mejor uso, la conservación y el manejo de



				los recursos pesqueros de acuerdo a las necesidades del Pueblo de Puerto Rico. (Plan, 2012) Administrar las pesquerías dentro de las aguas jurisdiccionales, tanto comercial como recreativa.
<sup>5</sup> Reglamento de Pesca	Reglamento	6768	1998*	Este reglamento establece criterios para la pesca comercial y recreativa de Puerto Rico en todas las aguas jurisdiccionales.
<sup>6</sup> Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico	Ley	147	1999	Establece la política pública para la protección, preservación y conservación de los arrecifes de coral en las aguas territoriales de Puerto Rico. Bajo esta ley se prohíbe remover, extraer, mutilar o destruir los arrecifes de coral y los sistemas asociados a los mismos como lo son las praderas de yerbas marinas. Esto incluye contaminar o depositar desperdicios en estos sistemas y anclar en áreas de arrecifes de coral no designadas, lo cual también incluye a las praderas de yerbas marinas. Bajo el artículo 2 de esta ley se establece como política pública del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico la protección, preservación y conservación de los arrecifes de coral en las aguas territoriales de Puerto Rico.
<sup>7</sup> Ley de Pesca y Vida Silvestre	Ley	241	1999	A través del DRNA las especies amenazadas y en peligro de extinción están protegidas legalmente mediante la Ley de Vida Silvestre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Núm. 241 de 15 de agosto 1999) y el Reglamento para Regir el Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción del Estado Libre Asociado de Puerto (Reglamento número 6766 de 10 de febrero del 2004).
<sup>8</sup> Ley para la Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico	Ley	430	2000	Para establecer la política pública cuanto a la reglamentación de la seguridad marítima, prácticas recreativas acuáticas y marítimas y los deportes relacionados. Ordena al DRNA a mantener un Sistema de boyas delimitando las áreas reservadas para bañistas, protección de recursos naturales o de alto riesgo.
<sup>9</sup> Reglamento para regir el Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción	Reglamento	6766	2004	También se prohíbe la caza o posesión de cualquier especie de fauna silvestre vulnerable o en peligro de extinción. Se prohíbe afectar, matar o dañar cualquier especie de fauna silvestre vulnerable o en peligro de extinción.

<p><sup>10</sup>Reglamento para la Conservación y Manejo de la Vida Silvestre, Especies exóticas y la Caza</p>	<p>Reglamento</p>	<p>6765</p>	<p>2004</p>	<p>Establece los mecanismos y normas para la protección de la vida silvestre y el hábitat natural de las mismas, particularmente aquellos hábitats naturales críticos esenciales de especies vulnerables o en peligro de extinción, y establece los requisitos para todo lo relacionado con la actividad de la cacería en el Estado Libre Asociado. Toda persona que tenga como intención cazar, coleccionar, transportar, destruir, exportar y/o importar vida silvestre no puede hacerlo sin un permiso del DRNA.</p>
<p><sup>11</sup>Ley sobre Política Pública Ambiental (enmiendas Ley 212 y ley 60 del 2015, ley 62 del 2012, ley 117 del 2010, ley 161 del 2009, ley 68 del 2007, ley 259 del 2006, ley 215 del 2006 y ley 95 del 2005)</p>	<p>Ley</p>	<p>416</p>	<p>2004</p>	<p>Establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la conservación de los recursos naturales y el ambiente, además reconoce la importancia crítica de restaurar y mantener la calidad del medio ambiente y crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza podrían existir en armonía productiva. El propósito de esta ley es promover una mayor y más eficaz protección del ambiente; crear un banco de datos ambientales y sistema de información digitalizad; asegurar la integración y consideración de los aspectos ambientales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y económicas de nuestra población, entre otras promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta ley; crear la comisión para la planificación de respuestas a emergencias ambientales adscrita a la JCA, al cual existe desde el 1987 por disposición de orden ejecutiva para cumplir con requisitos federales y establecer sus deberes y responsabilidades.</p>
<p><sup>12</sup>Reglamento para la Inscripción, la Navegación y la Seguridad Acuática de PR</p>	<p>Reglamento</p>	<p>6979</p>	<p>2005</p>	<p>Establece las normas de uso, manejo y operación de las embarcaciones y vehículos de navegación en las áreas de protección de hábitats o criaderos de especies amenazadas o vulnerables o en peligro de extinción, áreas de alto valor natural y ecológico (Plan, 2012)</p>

<p><sup>13</sup>Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos Mediante Autorización y Concesión en los Bosques Estatales, Reservas Naturales, Refugios de Vida Silvestre y Reservas Marinas</p>	<p>Reglamento</p>	<p>7241</p>	<p>2006</p>	<p>El propósito de este reglamento es controlar la variedad e intensidad de los usos asignados en áreas protegidas.</p>
<p><sup>14</sup>Ley de Turismo Náutico de PR, enmendada por ley 19 del 2016.</p>	<p>Ley</p>	<p>241</p>	<p>2010</p>	<p>Atender aspectos reglamentarios que afectan el turismo náutico con miras a asegurar que las actividades de esta industria estén reguladas por entidades gubernamentales con conocimiento de la industria y que sean sensibles a sus necesidades y potencial de desarrollo. Fomentar y regular las actividades relacionadas al turismo náutico y a la operación de actividades relacionadas a los mega yates para fines turístico</p>
<p><sup>15</sup>Reglamento para la Administración de los Aprovechamientos mediante Autorización y Concesión en Áreas Naturales Protegidas</p>	<p>Reglamento</p>	<p>8013</p>	<p>2011</p>	<p>Este reglamento le da la facultad legal para permitir el uso y el aprovechamiento de las áreas naturales bajo su administración y jurisdicción, sin menoscabar los recursos naturales, estableciendo los parámetros para manejar la variedad e intensidad de usos en áreas naturales protegidas. El propósito de este reglamento es regular la autorización, la concesión, la ocupación y uso, bajo permiso limitado, de estructuras o mejoras localizadas en esta área.</p>

## **Escenario 3: Actividad ilegal en las cuencas costeras (propiedad privada o dominio público) que ocasionen sedimentación e impacte las áreas marinas protegidas administradas por el DRNA**

**Descripción del escenario:** Evento donde una persona o entidad jurídica (sector privado o sector público) incurre en una actividad (cortando, destruyendo, deforestando y/o rellenando un bosque de humedal, incluyendo manglares; o bosque de vegetación costera, o extrayendo material de corteza terrestre) que pueda ocasionar erosión de terreno, provoque sedimentación y contribuya a la contaminación de las aguas de Puerto Rico, **sin permiso ni práctica de control de erosión y sedimentación alguna** en cuencas costeras cercanas a áreas marinas protegidas según establecido por las leyes y reglamentos ambientales de Puerto Rico.

**Importancia de evitar actividades bajo este escenario:** Disminuir y eliminar las actividades ilegales en las cuencas costeras que ocasionen sedimentación es importante porque las mismas contribuyen a la degradación y fragmentación de hábitat, disminuyendo la biodiversidad y los servicios y beneficios que obtenemos a partir de los ecosistemas marinos impactados.

Notas del Reglamento 5754:

1. La Junta de Calidad Ambiental (JCA) fiscaliza el reglamento 5754 y “realiza investigación, conjuntamente con otras agencias estatales y federales con el propósito de ampliar y facilitar su capacidad de fiscalizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos que administra”. La JCA, además, “podrá establecer convenios y coordinar con otras agencias cualquier asistencia necesaria para lograr una mayor y más eficiente vigilancia o fiscalización del cumplimiento con estos requisitos”.
2. CEST prohíbe (p18) las siguientes actividades: rellenar, nivelar, excavar, extraer, almacenar, amontonar, crear montículos, remover cubierta vegetativa del suelo o cualquier otro movimiento de terreno como inyección al suelo por medios mecánicos y la operación de rellenos sanitarios o realizar la construcción o demolición de estructuras, o prácticas de disponer productos de dragado sobre el terreno sin antes haber implantado un plan CEST aprobado y autorizados por la JCA de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.
  - a. Ninguna persona causará o permitirá que descargas procedentes de áreas donde se realicen o lleven a cabo prácticas de rellenar, nivelar, excavar, extraer, almacenar, amontonar, crear montículos, remover la cubierta vegetativa del suelo, o realizar cualquier otro movimiento de terreno, incluyendo la inyección al suelo por medios mecánicos y la operación de rellenos sanitarios, o la construcción o demolición de estructuras, o que los productos de dragado una vez dispuestos sobre el terreno, ganen acceso a un cuerpo de agua, sin contar previamente con los permisos y autorizaciones necesarios para tales descargas.

- b. No se procesará ninguna solicitud de Permiso CES ante la Junta de Calidad Ambiental a menos que alguna agencia de gobierno con jurisdicción haya evaluado el impacto de dicha acción en cumplimiento con el Artículo 4(c) de la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, Ley sobre Política Pública Ambiental, o con cualquier Resolución que a estos efectos emita la Junta de Calidad Ambiental.
- 3. No se procesará ninguna solicitud de Permiso CES ante la Junta de Calidad Ambiental a menos que alguna agencia de gobierno con jurisdicción haya evaluado el impacto de dicha acción en cumplimiento con el Artículo 4(c) de la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, Ley sobre Política Pública Ambiental, o con cualquier Resolución que a estos efectos emita la Junta de Calidad Ambiental.
- 4. Inciso C- Exclusiones del reglamento CEST: “excluye a toda actividad (incluyendo construcción y demolición en áreas menores de 900m<sup>2</sup> en la cual el volumen total de los componentes de la corteza terrestre que vayan a ser utilizados como rellenos o extraídos, almacenados, dispuestos, desmontados, amontonados o removidos, no exceda de 40 metros cúbicos (1,412.4 pies cúbicos) y donde los componentes de la corteza terrestre no ganen acceso a un cuerpo de agua.”
  - a. Otras exclusiones
    - i. “Excavaciones para pozos para la extracción o muestreo de agua debidamente autorizada por el DRNA
    - ii. Prácticas y métodos utilizadas en la agricultura, siempre que implanten aquellas mejores prácticas para la prevención de la erosión promulgadas por el Servicio de Conservación de Recursos Naturales, Departamento de Agricultura, Servicio de Extensión Agrícola, u otra persona que pueda demostrar que por su preparación académica y/o experiencia tiene la capacidad para desarrollarlas y recomendarlas
    - iii. Actividades en el lugar de proyectos existentes para las cuales la JCA haya aceptado una radicación o aprobado un Plan CEST con anterioridad a la fecha de vigencia de este reglamento y que serán finalizadas en un término no mayor de un año posterior a la fecha de vigencia de este reglamento. Esta exclusión es aplicable únicamente al trámite del Permiso CEST aprobado y la aplicabilidad de las disposiciones de las reglas 1213,1220, 1260 y 1270 de este reglamento”
- 5. Inciso D- Situaciones de Emergencia del reglamento CEST: JCA podrá eximir del cumplimiento con las disposiciones de este reglamento en aquellos casos en los cuales se tengan que implantar acciones de emergencia para prevenir riesgos a la vida, bienestar público o propiedades, o para reaccionar ante desastres nacionales, declarados por la JCA o el Gobierno de Puerto Rico como una emergencia ambiental y que se halla acordado con la JCA unas medidas de mitigación.

## Sub-escenarios

- 1. Alteración en propiedad privada localizada en cuencas costeras cercano a áreas marinas protegidas sin debida implementación de prácticas de control de erosión ni permisos<sup>1,2,3,4,5,6,8,9</sup>**

a. **Descripción general de actividad:** Remoción de corteza terrestre y/o deforestación en cuencas costeras (propiedad privada o pública) cercano a áreas marinas protegidas sin debida implementación de prácticas de control de erosión ni permiso del DRNA, según el Plan CEST de PR

**b. Actividades ilegales**

i. Individuo o entidad cortando, destruyendo, deforestando y/o rellenando, o extrayendo material de corteza terrestre de su propiedad privada sin prácticas de control de erosión.

**2. Alteración de un bien de dominio público o parte de la zona marítimo terrestre, zona costera cercano a áreas marinas protegidas sin debida implementación de prácticas de control de erosión ni permisos<sup>1,2,3,4,5,6,7,8,9</sup>**

a. **Descripción general de actividad:** Remoción de corteza terrestre y/o deforestación en la zona costanera cercana a áreas marinas protegidas sin debida implementación de prácticas de control de erosión ni permiso del DRNA, según el Plan CEST de PR

**b. Actividades ilegales:**

- i. Individuo o entidad privada cortando, destruyendo, deforestando y/o rellenando un bosque de humedal, incluyendo manglares; bosque de vegetación costera, o extrayendo material de corteza terrestre sin prácticas de control de erosión.
- ii. Alteración o relleno de humedales cercano a áreas marinas protegidas sin debido permiso e implementación de prácticas de control de erosión, y que pudiese aumentar el potencial de daños por inundación o marejadas, o potencial de daños por sedimentación y contaminación de aguas costeras.
- iii. Alteración de dunas que pueda aumentar el potencial de daños por inundación o marejadas\*

**3. Descarga de contaminantes al mar con potencial de impactar negativamente la integridad ecológica de una AMP\* administrada por el DRNA<sup>2,3,5,6</sup>**

a. **Descripción general de actividad:** descarga directa de contaminante en una AMP administrada por el DRNA o en el mar de zonas aledañas a una AMP.

**b. Actividades ilegales**

- i. Descarga de líquido contaminantes a los cuerpos de agua (artículo 7 del reglamento), incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere será castigada con pena de multa no menor de 500 dólares y mayor de tres mil dólares por día de ocurrencia.
  - 1. Aceites
  - 2. Gasolina

### 3. Químicos

Herramientas legales pertinentes a este escenario					
Nombre	Tipo de herramienta	Número	Año	Enmiendas	Facultad y propósito
<sup>1</sup> Ley de Arena, Grava y Piedra	Ley	132	1968	Ley núm. 289 del 2004, ley 370 del 2000, ley 318 del 2000, ley 223 del 1999 y ley 195 del 1997)	Esta Ley prohíbe la extracción de arena de las dunas y otras fuentes, en terrenos públicos o privados dentro de los límites geográficos de Puerto Rico sin obtener un permiso. Bajo el artículo 2 de esta ley se establece el requisito de un permiso para poder extraer material de la corteza terrestre. La Ley requiere una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) antes de otorgar cualquier permiso y como parte del proceso de evaluación del permiso. Reglamenta la extracción de arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre para uso comercial y que no esté reglamentado como mineral económico de terrenos públicos y privados.
<sup>2</sup> Ley Orgánica del DRNA	Ley	23	1972	Ley 68 del 2007 (última enmienda)	Esta ley crea al DRNA y lo responsabiliza de la planificación y manejo de todos los recursos naturales de Puerto Rico, como también velar por la conservación de los recursos naturales y planificar su uso de acuerdo a las normas de la Junta de Calidad Ambiental. Establece que el propósito principal del DRNA es la protección y sano aprovechamiento de los recursos naturales.
<sup>3</sup> Ley de Vigilantes de Recursos Naturales del DRNA	Ley	1	1977	Ley 167 del 2011, Ley 77 del 2005, Ley 10 del 2000, ley 320 del 1998	Para crear un Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales en el DRNA, determinar sus poderes, facultades, y para otros fines.
<sup>4</sup> Reglamento para el control de la erosión y prevención de la sedimentación	Reglamento	5754	1997		Reglamento promulgado mediante resolución R-97-46-2 para controlar la erosión causada por las actividades humanas y prevenir la sedimentación y contaminación de los cuerpos de agua de Puerto Rico. La ley sobre política pública ambiental del 1970 es la autoridad estatutaria.
<sup>5</sup> Ley de Pesquerías de Puerto Rico	Ley	278	1998	Ley 229 del 2010, Ley 68 del 2009,	Regular la actividad de la pesca, fomentar y proteger la crianza de peces con el propósito de obtener su aumento y desarrollo. Queda prohibido arrojar, echar, hacer o mandar que se arrojen o se depositen

				Ley 5 del 2005, Ley 181 del 2004)	en cualquier lago, laguna, manantial, río, quebrada, caño o cualquier corriente de agua de Puerto Rico, aceites, ácidos, venenos o cualquier sustancia que mate o destruya los peces, crustáceos o moluscos a menos que se tenga un permiso de la Agencia de Protección Ambiental (EPA). Toda persona que arroje cualquier sustancia en el agua de PR está violando el artículo 7 de este reglamento.
<sup>6</sup> Ley sobre Política Pública Ambiental	Ley	416	2004	Ley 212 y ley 60 del 2015, ley 62 del 2012, ley 117 del 2010, ley 161 del 2009, ley 68 del 2007, ley 259 del 2006, ley 215 del 2006 y ley 95 del 2005)	Establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la conservación de los recursos naturales y el ambiente, además reconoce la importancia crítica de restaurar y mantener la calidad del medio ambiente y crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza podrían existir en armonía productiva. El propósito de esta ley es promover una mayor y más eficaz protección del ambiente; crear un banco de datos ambientales y sistema de información digitalizad; asegurar la integración y consideración de los aspectos ambientales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y económicas de nuestra población, entre otras promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta ley; crear la comisión para la planificación de respuestas a emergencias ambientales adscrita a la JCA, al cual existe desde el 1987 por disposición de orden ejecutiva para cumplir con requisitos federales y establecer sus deberes y responsabilidades.
<sup>7</sup> Reglamento sobre zonas susceptibles a inundaciones	Reglamento	13			Este reglamento establece medidas de seguridad para controlar el desarrollo en áreas propensas a inundación, incluyendo los humedales. La sección 3.02 de este reglamento se establece como propósito evitar cambios a la hidrología natural de los valles inundables para proteger y conservar los humedales. Bajo la sección 8.01 este reglamento se prohíbe la alteración de dunas o humedales que pueda aumentar el potencial de daños por inundación o marejadas. La Junta de Planificación es la agencia estatal encargada de identificar las zonas susceptibles a inundación
<sup>8</sup> Reglamento para regir la Extracción, excavación	Reglamento	6919			Bajo este reglamento se otorgan los permisos para extraer materiales de la corteza terrestre y se establecen los criterios y prohibiciones para



dragado de los componentes de la corteza terrestre					los permisos. El artículo 22 de este reglamento prohíbe extraer material de la corteza terrestre sin la previa autorización del secretario del DRNA en humedales, playas y del fondo marino incluyendo áreas de yerbas marinas y arrecifes de Puerto Rico y de no cumplir con este reglamento se incurre en una multa administrativa, orden de restauración y posible confiscación de equipo.
<sup>9</sup> Ley para la reforma del proceso de permisos de Puerto Rico	Ley	161	2009	Ley 248 del 2015, ley 214 del 2014, ley 151 y ley 18 del 2013, ley 142 y ley 106 del 2012, ley 175 del 2010	Para crear la ley para la reforma del proceso de permisos de Puerto Rico a los fines de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico, entre otros.

## Procesos para someter querrela ambiental ante el DRNA

### ¿Quién somete la querrela ambiental al DRNA?

La persona o entidad que presencie una actividad prohibida por ley o reglamento del Gobierno de Puerto Rico somete la querrela ambiental al Cuerpo de Vigilantes del DRNA. El querellante puede permanecer anónimo o comunicar su información personal de contacto (nombre de querellante; al menos informar número de contacto). Por lo general, el querellante es el testigo o persona con información directa y documentación de la actividad ilegal. Se recomienda identificar quien hace la querrela, especialmente si la persona es uno de los principales afectados por las repercusiones de la acción ilegal. Además, se recomienda describir como la actividad documentada lo está afectando negativamente como ciudadano. Si el querellante no es el testigo principal, se recomienda añadir la información de contacto de al menos un testigo con conocimiento de primera mano sobre la posible violación. La querrela no debe ser de alguien que haya escuchado de segunda mano sobre la actividad, ya sea a través del periódico, redes sociales o reporte, etc. La agencia estatal concerniente, (para los casos presentados en esta guía es el DRNA y su Cuerpo de Vigilantes) tiene la responsabilidad de investigar el caso y validar la posible violación ambiental descrita en la querrela.

### Implicaciones de querellar y responsabilidad legal procesal del querellante (consultar y validar con División legal del DRNA)

### Documentación de evidencia:

### ¿Como documentar y reportar actividades ilegales que impacten la integridad ecológica de los ecosistemas marinos al DRNA?

Documentación de la actividad que se alega ser ilegal:

#### ¿Qué sucede y dónde sucedió?

El testigo o querellantes debe tomar fotos y video (dentro de lo posible) de la actividad que se alega se ilegal. De tener cámara digital, activar la estampa de fecha o *'date stamp'*. Tome una foto y seguido por un video desde el mismo ángulo y perspectiva de la foto tomada con la estampa de fecha. Anotar dirección física, municipio y/o playa, o reserva natural donde ocurre la actividad documentada. De tener coordenadas disponibles (se pueden obtener a

través del celular), anotarlas también. De no tener la información, indicar como llegar en carro o en embarcación al lugar.

### **¿Quién comete o cometió la práctica ilegal y cuando la cometió?**

Si conoce quien es responsable, apuntar toda la información que sea posible y número de identificación (ej. Número de permiso, número de embarcación o PR). Si conoce la fecha y hora en la que sucedió el evento, anotar la misma.

### **¿Qué sucede luego documentar la actividad?**

Luego de documentar la información y evidencia necesaria de la alegada actividad ilegal, se debe comunicar con el Destacamento de Cuerpo de Vigilantes más cercano a su localidad para formalizar la querrela y coordinar una visita de validación. El Cuerpo de Vigilantes del DRNA está facultado por ley hacerse cargo del caso, y validar la información y evidencia de infracción, verificar si la parte querrelada cuenta con permisos o autorización para realizar la actividad y **referir el caso o querrela a la división legal** y solicitar asistencia del área técnica, una vez hecho el informe.

### **¿Qué sucede luego de someter la querrela al Cuerpo de Vigilantes del DRNA según establece la Ley 170 del 1988 y su reglamento del 2002?**

Luego de validar la información de la querrela, el Cuerpo de Vigilantes someterá la querrela ambiental revisada ante la División Legal del DRNA no más tarde de 270 días calendario a partir de la fecha de la visita al campo y/o intervención.

Todo trámite de caso referido a la oficina de asuntos legales del DRNA por el Cuerpo de Vigilantes será regido por La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (Ley 170 de 1988, "LPAU") y su Reglamento del 2002. El mismo dice que toda agencia podrá radicar querellas ante su foro administrativo por infracciones a las leyes o reglamentos que administra.

Los técnicos de la División Legal del DRNA asistirán en la investigación para determinar si ha ocurrido o está ocurriendo una violación ambiental y validar legalmente la querrela. Luego de la validación, la División Legal del DRNA recibirá el informe de la intervención del Cuerpo de Vigilantes para analizar el mérito del caso. La querrela se radica en la Oficina de Secretaria, donde reciben los documentos.

El DRNA se encargará de contactar al querrellado, el cual tiene 20 días para contestar, para terminar de confirmar detalles de permisología y aclarar la situación (Ramos, 2009). Luego se entra a una reunión entre las partes antes de la

vista formal sobre la querrela, para tratar de acordar una transacción y simplificar controversias (Ramos, 2009). Luego de la reunión se hace un informe y debe estar terminado 5 días antes de la vista.

Según la Ley 170 y su reglamento, ante de la vista se debe presentar prueba del crimen ambiental y citar los testigos fuera de la agencia (ni Técnicos ni Vigilantes del DRNA) para presentar sus versiones del incidente. Luego se establece la fecha de la vista en donde las partes envueltas argumentarán para decidir quien tiene más peso de prueba en cuanto a lo sucedido. Tras este proceso de carga evidenciaría, se establecerán las penalidades por crimen cometido. Las leyes establecen los límites de las multas por cada violación. Por otro lado, el caso se puede resolver a través de acuerdos de transacción sin tener que tener una vista. El oficial examinador tiene 30 días para someter un informe de lo acordado que incluye recomendaciones al secretario del DRNA. El secretario tiene 90 días para emitir una orden o resolución final después de concluida una vista y sometido el caso.

#### Información necesaria para completar una querrela ambiental completa:

<b>Datos importantes</b>	<b>Unidad/ formato</b>
Fecha y hora	Dia/mes/año Am/pm
Localización física	Dirección física con coordenadas GPS en grados
Nombre y dirección postal del querellante	Nombre y apellido, de ser posible copia de ID con foto, y dirección completa
Nombre y dirección postal de testigos	Nombre y apellido, de ser posible copia de ID con foto, y dirección completa
Descripción de la infracción y leyes/reglamentos por las cuales se le imputa violación	Descripción general de la infracción y las leyes pertinentes
Descripción del área donde ocurrió la violación	Descripción del área impactada con coordenadas en grados de ser posible.
Identifique el tipo de hábitat u otros recursos naturales impactados	Identificar que ecosistema o hábitat fue impactado (humedal de mangle, hierbas marinas, arrecife de coral, etc)
Documentación fotográfica y de video de la situación, sin violar derechos de propiedad privada.	Fotos con ' <i>date stamp</i> ' y de tomar videos, importante tomar el mismo luego de tomar una foto con el <i>date stamp</i> ' utilizando la misma como inicio del video.

**Información de contacto de agencias de fiscalización ambiental: (hace falta actualizar y validar información de contacto)**

<b>Nombre de agencia</b>	<b>Tipo de agencia</b>	<b>Teléfono</b>
FURA - Policía de Puerto Rico	Estatal	<p><b><u>Unidades Marítimas</u></b>                      Cabo Rojo: 787-851-1122                      Aguadilla: 787-891-5400                      Piñones: 787-696-3920                      Arecibo: 787-696-3916                      Vega Baja: 787-696-3917                      Guánica: 787-696-3914                      Añasco: 787-696-3918                      Guayama: 787-866-0392                      Ponce: 787-836-4963                      Humacao: 787-696-3913                      Fajardo: 787-863-5000                      Patillas: 787-271-0323</p> <p><b><u>Unidades Montadas</u></b>                      Carolina: 787-791-1217                      San Juan: 787-754-2054                      Cabo Rojo: 787-254-0520</p> <p><b><u>Unidades Aérea</u></b>                      Ponce: 787-259-0850/0750                      San Juan: 787-599-9715                      Auxiliar de Aguadilla /Aguadilla Auxiliary: 787-891-5775</p>
DRNA	Estatal	<p><b>Cuerpo de Vigilantes</b>  <b>Oficina del Comisionado de Vigilantes:</b> 787-725-1202; 787-723-5137; 787-721-5720  <b>Centro de Mando :</b> 787-724-5700  <b>Unidad Metropolitana :</b>  <b>San Juan:</b> 787-722-4991; 787-722-1488                      Destacamento de Piñones: 787-791-5222; 787-791-5225  <b>Norte (Arecibo):</b> 787-878-0144; 787-878-9317; 787-879-3414 (hay destacamentos en: Cambalache, Río</p>

Abajo y Tortuguero)  
**Oeste**  
Aguadilla: 787-882-5827; 787-882-5752  
Guajataca: 787-896-7640  
Mayagüez: 787-833-1345; 787-833-4344  
Boquerón: 787-254-2080  
Guánica: 787-821-2574  
La Parguera: 787-899-0090  
**Sur**  
Ponce: 787-844-3225; 787-844-3260  
Isla Caja de Muertos: 787-318-2663  
Toro Negro: 787-867-3040  
Cerrillos: 787-259-1465  
Guayama: 787-864-4776; 787-864-0771  
Carite: 787-286-0240  
Cidra: 787-739-4663  
Guilarte: 787-829-2207  
**Este**  
Humacao: 787-852-3666; 787-852-3663  
Fajardo: 787-887-2536  
Río Grande, Ceiba, Vieques  
Culebra: 787-741-8683; 787-742-0720; 787-863-2024  
  
Comisionado de Navegación: 787-999-2200  
Secretaria: Ext. 2469  
Seguridad de Navegación: Ext. 2471, 2472, 2477  
Registro de Embarcaciones: Ext. 2449, 2451, 2453  
Laboratorio de Investigaciones Pesqueras: 787-833-2025  
Marítimo Terrestre: 787-999-2200 Ext. 2832  
Caza y Pesca: 787-999-2200 Ext. 2613  
Corteza Terrestre: 787-999-2200 Ext. 2840

		Recursos Marinos: 787-999-2200 Ext. 2615 Construcción: 787-999-2200 Ext. 2465
Junta de Calidad Ambiental	Estatal	La Oficina de Servicio al Ciudadano de la JCA tiene la responsabilidad de implementar el proceso de Radicación y Manejo de Información de las Querellas Ambientales. La OFICINA DE ASUNTOS LEGALES de la JCA es la oficina encargada de hacer que se cumpla con la Ley Núm. 416 y los reglamentos promulgados a su amparo.
NOAA División de Vigilancia	Federal	Área de San Juan / San Juan – Agente Kenneth Henline 787-749-4405 (oficina); 787-501-5402 (celular) Área Oeste / West – Agente Lynn Ríos 787-890-0715 (oficina); 787-508-5403 (celular)
Guardia Costanera	Federal	Centro de Operaciones: 787-289-2041/2/3/4
Servicio Nacional de Pesca y Vida Silvestre	Federal	Oficial de Vigilancia / <i>Law Enforcement Officer</i> Bryant Marcial 787-851-7258 (oficina); 787-457-0085 (celular)
Cuerpo de Ingenieros	Federal	Sección de Reglamentación / <i>U.S. Army Corps of Engineers, Regulatory Section</i> 787-729-6905; 787-729-6944
Agencia para la Protección Ambiental	Federal	NPDES-Facilidades Sergio Bosques: 787-977-5838 NPDES – Construcción José Rivera: 787-977-5870

## Bibliografía

Clínica de Asistencia Legal. Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho. Manual para el Ciudadano sobre Conceptos Básicos de Derecho Ambiental.

Navarro, A. 2006. Guía Ambiental para Puerto Rico. Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez. Impresos Sea Grant

Oficina de Justicia Ambiental y la Oficina de Derechos Civiles de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA). Guía del Ciudadano para Usar las Leyes Ambientales Federales para Asegurar Justicia Ambiental. 2002.

Ramos, A., Alicea, E. Pabón, A., Carrubba, L. 2009. Talleres sobre Aplicación de Leyes para Vigilantes, Guardia Costanera y Fuerzas Unidas De Rápida Acción. MAR Management Solutions. Informe sometido para la NOAA y el DRNA.

Ramos, A., & Alicea, A. 2009. Talleres sobre Aplicación de Leyes para Oficiales de Alto Rango del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico. MAR Management Solutions. Informe sometido para la NOAA y el DRNA.

### **Recursos de interés para facilitar la identificación de actividades ilegales en Puerto Rico:**

1. Guía de especies reglamentadas de DRNA
2. Guías de especies reglamentadas (preparada por los federales)
3. Guía de zona marítimo terrestre del programa de manejo de zona costanera
4. Guía Ambiental para Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez/ Sea Grant
5. Guía del Ciudadano para Usar las Leyes Ambientales Federales para Asegurar Justicia Ambiental de la Oficina de Justicia Ambiental y la Oficina de Derechos Civiles de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América
6. Manual para el Ciudadano sobre Conceptos Básicos de Derecho Ambiental de la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho.



## Definiciones

**Actividades recreativas:** toda actividad celebrada al aire libre que promueva la concentración de personas con fines deportivos, culturales, religiosos, educativos o para divertirse, alegrarse o deleitarse y que no produzca o derive beneficio económico comercial.

**Aguas jurisdiccionales del Gobierno de Puerto Rico:** el mar territorial que se extiende hasta nueve millas náuticas desde la línea de marea más baja en la costa del territorio del Gobierno de Puerto Rico

**Aguas territoriales:** incluye todas aquellas que se extiendan desde la línea costera de la isla de PR y de las islas adyacentes pertenecientes a esta tal y como ha sido en el futuro fuere modificad o alterada por avulsión, erosión o receso de las aguas, hasta tres leguas marítimas (10.35millas) en dirección mar afuera.

**Aprovechamiento:** uso de los bienes del dominio público marítimo terrestre o de una construcción fija o removible, nueva o existente, sita sobre o dentro dichos bienes/ utilización por ley, para usos comunes o privativos de aguas de dominio público o usos de terrenos forestales.

**Arte de pesca:** cualquier artefacto o aparato que se utilice para pescar

**Autorización-** consentimiento del secretario del DRNA, dado por escrito, para el aprovechamiento a corto plazo, nunca mayor de dos años, de bienes de dominio público marítimo terrestre que no conlleve la instalación o uso de construcciones permanentes o irremovibles/  
consentimiento del secretario, dado por escrito, para el aprovechamiento a corto plazo, nunca menor de dos años, de bienes de dominio público en bosques, reservas y refugios, que no conlleva una instalación.

**Bienes de dominio público marítimo terrestre-** la ribera del mar y de los ríos, de las playas, dunas, incluyendo al zona marítimo terrestre, la cual se extiende también por los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas; incluye aquellas marismas, albuferas, marjales, estuarios y, en general, los terrenos bajo que se inundan como consecuencia del flujo y reflujos de las mareas, con su lecho y subsuelo; las aguas territoriales y los terrenos sumergidos bajo ellas; las accesiones a la ribera del mar por depósitos de materiales o por retirada del mar; los terrenos ganados al mar por cualquier causa; los terrenos inválidos por el mar que por cualquier causa pasen a formar parte de su lecho, los acantilados sensiblemente verticales, que estén en contacto con el mar o con espacios de dominio público marítimo terrestre hasta su coronación los islotes y las islas que se forman naturalmente en el mar territorial, aguas interiores o en los ríos, hasta donde sean sensibles las mareas; los terrenos colindantes con la ribera que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo terrestre.

**Concesión-** consentimiento del secretario, dado por escrito, para el aprovechamiento a largo plazo de bienes de dominio público de bosques, reservas naturales, refugios de vida silvestre y reservas marinas que conlleva el uso de las instalaciones existentes en las áreas designadas.

**Especie:** incluye cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna silvestre, así como cualquier segmento poblacional de la misma.

**Especies Vulnerables o en Peligro de Extinción:** aquellas especies de vida silvestre cuyos números poblacionales son tales que a juicio de(l) secretario(a) requieren especial atención para asegurar su perpetuación en el tiempo y el espacio físico donde existen y que se designen mediante reglamento del DRNA.

**Licencia:** la autorización otorgada por el(la) secretario(a) para pescar organismos acuáticos o semi-acuáticos en aguas jurisdiccionales del Gobierno de Puerto Rico

**Permiso:** la autorización o documento otorgado por el(la) Secretario(a) del DRNA a tenor con las facultades concebidas por ley y requerida para llevar a cabo determinadas actividades regidas por las mismas y las reglas o reglamentos aprobados a su amparo

**Persona:** toda persona natural o jurídica incluyendo el Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

**Pesca comercial:** actividad de pesar con fines lucrativos

**Pesca recreativa:** actividad de pesar con el fin de recrearse como deporte o con propósitos de competencia para su consumo, pero sin fines lucrativos.

**Pescar:** capturar, coger, ocupar, cosechar, matar, herir o extraer organismos acuáticos mediante método o el uso o colocación de artefactos o aparatos para estos propósitos.

**Recursos pesqueros:** todos los organismos acuáticos y semi-acuáticos peces y pesquerías que se encuentran en las aguas superficiales y territoriales del Gobierno de Puerto Rico que no sean de dominio privado.

**Reserva natural :** áreas identificadas por el DRNA y formalmente designadas por la Junta de Planificación o establecidas mediante legislación que por sus características físicas, ecológicas geográficas y por el valor social de los recursos naturales existentes en ellas, a meritan su conservación, preservación o restauración a su condición natural, de áreas costeras con recursos importantes, sujetas a conflictos presentes y potenciales las cuales tienen que ser preservadas sustancialmente en las condiciones presentes o, en caso de áreas naturales cuya restauración es factible, serán restauradas a su condición natural previa/ área reconocidas y recomendadas por el DRNA que ha sido designada por la Junta de Planificación o por leyes especiales para que sean conservadas, preservadas o restauradas a su condición natural, ya sea por sus características físicas, ecológicas, geográficas o por el valor social de los recursos naturales existentes en ellas.

**Reserva marina**- área en el mar designado por el Departamento o por ley, y protegida del impacto de actividades humanas, incluyendo pero no limitando a la prohibición de la pesca deportiva y comercial, con el propósito de permitir la recuperación del área y el mantenimiento de la biodiversidad / pesca- área en el mar identificada por el DRNA o la legislatura de PR y designada por la Junta de Planificación que debe ser protegida del impacto de actividades humanas incluyendo, pero no limitado a, la prohibición de la pesca recreativa y comercial, con el propósito de permitir la recuperación del área y el mantenimiento de la biodiversidad o disminuir actividades incompatibles. Además es un área de referencia para el estudio de procesos naturales.

**Turismo náutico:** el conjunto de servicios a ser rendidos en contacto con el agua a turistas náuticos, los cuales incluyen, pero no están limitados a: el arrendamiento o flete a turistas de Embarcaciones de Turismo Náutico para el ocio, recreación o para fines educativos por turistas, incluyendo excursiones; el arrendamiento de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, a huéspedes de un hotel, condo hotel, régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, o el cual esté ubicado dentro de un destino o complejo turístico (“resort”), o en una Marina Turística o en áreas cercanas a los lugares antes mencionados. la operación de un Programa Integrado de Arrendamiento de Embarcaciones

**Veda:** la prohibición de la pesca decretada por el(la) Secretario(a) cuando la evidencia científica, corroborada o corroborable al amparo del principio de precaución, lo establezca como una medida necesaria para la protección de la salud pública o para la restauración de una pesquería. Dicha prohibición puede limitar parcial o totalmente las siguientes actividades:

1. Pescar en lugares específicos
2. Utilizar artes de pesca o métodos de pescar
3. Pescar determinados organismos acuáticos o semi-acuáticos, de acuerdo a su:
  - a. Especie
  - b. Etapa de ciclo de vida
  - c. Tamaño
  - d. Cantidad

Toda veda siempre comprenderá pescar, transportar, poseer o tener en depósito (ya sea vivo, muerto o refrigerado) los recursos pesqueros que se pretenden proteger)

**Zona marítimo terrestre:** significa e incluye el espacio de las cosas del gobierno de Puerto Rico que son bañadas por el mar en su flujo y reflujos en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas de temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y aterramientos que ocasiona el mismo y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o sea hagan sensibles las mareas.